

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01139 - 00 (Cuaderno principal)

Requíerese a la parte demandante para que acredite el envío de la subsanación y sus anexos (pdf 07 cp.) con el mensaje de datos entregado el 22/09/2022 (pág. 3 pdf 10 cp.) en la dirección electrónica del demandado, previamente acreditada (pág. 8 pdf 01 cp.), toda vez que si bien se acreditó el envío de la demanda, sus anexos y el mandamiento ejecutivo, no se realizó la remisión completa del traslado que incluye la subsanación como disponen los artículos 91 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que una vez se acredite lo anterior, se continuará con la ejecución, de lo contrario deberá intentarse nuevamente las diligencias en legal forma para evitar incurrir en eventuales nulidades como la contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Niéguese la sustitución de poder efectuada el 31/10/2022 (pdf 12 cp.) por los abogados JORGE MARIO SILVA BARRERO y KAREN NATHALIA FORERO ZARÁTE a favor de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO porque en el mandamiento ejecutivo del 04/04/2022 (pdf 09 cp.) se reconoció como apoderados judiciales de la demandante a los abogados RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE y MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO, por lo que para esa aquellos sustituyentes carecían de derecho de postulación conforme al artículo 73 del Código General del Proceso.

Acéptese la revocatoria expresa del mandato inicialmente conferido por la apoderada general de la ejecutante a favor de los abogados RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE y MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO con base en el mensaje de datos allegado (pág. 2-4 pdf 14 cp.) con base en el inciso 2° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, como nuevo apoderado judicial de la demandante, en los términos del mandato conferido por mensaje de datos el 13/01/2023 (pág. 2-4 pdf 14 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde las direcciones electrónicas que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados conforme al parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 14/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad31b9f6dbb3917c2cf8b978f3017c3bdd7dac1c3f6ee733f823d16c33d7839**

Documento generado en 12/03/2023 06:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>